Esquel, de abril de 2015.-

-------- <u>Y VISTO:</u> ----------

------ La apelación del actor con fundamentos obrante a fs. 143/145, contra la resolucion de fs. 139/140; ----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------ El juez del amparo desestimó el pedido de desglose de la documental obrante a fs. 26/124 incorporada por la demandada en legal tiempo y forma cuando contestó la demanda de amparo. Corresponde su sostenimiento por este Cuerpo en virtud de ajustarse tal conducta al procedimiento de los arts. 362 y concs. del C.P.C.C. y 16 de la ley de amparo, esto es: el traslado de los documentos acompañados por el demandado debiendo limitarse el actor a expedirse sobre su autenticidad o recepción (conf: Colombo – Kiper, "Código Procesal Civil y Comercial", T. III, pág. 745).----------La valoración del mérito de la prueba fue diferida para la etapa procesal correspondiente, esto es la sentencia que le ponga fin al amparo (fs. 140 apartado primero). En consecuencia no hay agravio actual que pueda ser reparado mediante este recurso.----------
Respecto a la desestimación de la solicitud de nulidad en la documental obrante a fs. 42 a 45, esta resolución no se encuentra dentro de las previstas por el legislador de la materia para ser susceptible de apelación. En consecuencia no corresponde su tratamiento (art. 11 de la Ley V, Nro. 84 del D.J.P.) por esta Alzada, al resultar mal concedido el recurso en este aspecto.-
----------Sin costas de Alzada por la índole de la cuestión y el resultado obtenido (arts. 69 del C.P.C.C. y 17 de la Ley de Amparo).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

-------1) **CONFIRMAR** la resolución nro. 43/2015, obrante a fs. 139/140 vta.----------

-------2) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

--------3) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER E.FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-